

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR KSPORT SPA, TITULAR DE LA UNIDAD
FISCALIZABLE GIMNASIO KSPORT CONCEPCION EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 745/2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3010

Santiago, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna y en la Resolución Exenta N° 2668, de 2025, que la modifica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-192-2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 15 de mayo de 2024, mediante Resolución Exenta N° 745, esta Superintendencia del Medio Ambiente resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-192-2023 (en adelante “Res. Ex. N° 745/2024 o “resolución sancionatoria”), sancionando a KSport SpA (en adelante, “la titular”), RUT N° 77.288.006-5, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Gimnasio KSport Concepción” (en adelante “la unidad fiscalizable”), con una multa de uno coma ocho unidades tributarias anuales (1,8 UTA).

2° La Res. Ex. N° 745/2024, fue notificada por carta certificada a la titular, el día 22 de mayo de 2024.



3º Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2024, Fabrizio Becerra Cuevas, en representación de la titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 745/2024.

4º Con fecha 10 de diciembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 2758, este Servicio declaró admisible el recurso de reposición presentado y confirió plazo a los interesados en el procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 19.880.

5º A la fecha de la presente resolución, no se han realizado presentaciones por los interesados a considerar por este Servicio.

II. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA TITULAR EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN

6º La titular señala que mantiene lo indicado en sus descargos de fecha 7 de septiembre del año 2023, añadiendo que la resolución sancionatoria no consideró lo fallado en el recurso de protección causa Rol N° 7023-2022, de la Corte de Apelaciones de Concepción, en el cual, a juicio de la titular, se falló en contra de la denunciante del procedimiento sancionatorio D-192-2023 y consideró entre otras materias contaminación acústica con los mismos fundamentos expuestos en la denuncia del mencionado procedimiento sancionatorio. Por dicha razón, la titular concluye que la situación se encuentra analizada y fallada por sentencia judicial definitiva, firme y ejecutoriada.

7º Asimismo, la titular argumenta que cumplió en su momento lo ordenado por la Corte de Apelaciones respecto de las medidas de mitigación, retirando las canchas de padel y restringiendo horarios y cerrando estructuras.

8º Por otro lado, la titular menciona que en el considerando 12º de la resolución sancionatoria, se indica que por medio de Res. Ex. N° 2/Rol D-192-2023, de 16 de octubre de 2023, se declaró inadmisible el recurso de reposición interpuesto por el denunciante en contra de la formulación de cargos. Sin embargo, en los considerandos 22º, 66º y 68º de la resolución sancionatoria se consideran los antecedentes acompañados en dicha presentación para efectos de tasar el riesgo para la salud, lo que a juicio de la titular no correspondería al haberlo declarado inadmisible.

9º Por último, la titular solicita se disminuya la sanción aplicable, en virtud de su cooperación, conducta anterior y medidas correctivas.

III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES DE LA TITULAR

10º En lo relativo a la causa sobre recurso de protección Rol N°7023-2022, de la Corte de Apelaciones de Concepción, cabe señalar que la resolución sancionatoria ponderó dichos antecedentes. En efecto, en el considerando 33º de dicho acto, esta Superintendencia se refirió a la acción de protección que expone la titular, señalando que aquél tiene por objeto resguardar otras normas y fines, como la vulneración de derechos constitucionales, en cambio, el procedimiento administrativo sancionatorio en comento busca



responsabilizar a la titular de las infracciones a la norma de emisión de ruidos, la cual establece los límites aplicables en esta materia.

11º De esta forma, el procedimiento administrativo sancionatorio D-192-2023, tuvo por objeto establecer la responsabilidad administrativa de la titular respecto de la infracción constatada con fecha 18 de mayo de 2022, a los límites establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. Lo anterior difiere de la situación resuelta en sede judicial, dado que el recurso de protección busca proteger derechos fundamentales frente a posibles privaciones, perturbaciones o amenazas de los mismos.

12º A mayor abundamiento, la sentencia dictada en causa rol N° 7023-2022, de la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó la acción de protección por haber perdido oportunidad¹, indicándose que las alegaciones del recurrente fueron resueltas en el recurso de protección Rol N° 11906-2021 de la misma Corte de Apelaciones.

13º En cuanto a las medidas de mitigación ordenadas por la Corte de Apelaciones cabe señalar que, aquellas solo dicen relación con lo discutido en dicha sede, no pudiendo extenderse el cumplimiento de aquellas con las que debía adoptar la titular para evitar la excedencia de los límites establecidos en el D.S N°38/2011 MMA².

14º En lo que respecta a alegación de la titular relativa a la ponderación de los documentos aportados en el recurso de reposición del denunciante de fecha 16 de agosto de 2023, cabe mencionar que por medio de Res. Ex. N° 2/Rol D-192-2023, de 16 de octubre de 2023, la SMA declaró inadmisible el recurso de reposición presentado por interesado, sin embargo, en su resuelvo II, tuvo por acompañados los documentos aportados por el denunciante.

15º Ahora bien, tal como indicó la titular en su recurso de reposición, la SMA consideró los certificados médicos contenidos en la presentación del interesado de 16 de agosto de 2023, para efectos de establecer la existencia de receptores sensibles, circunstancia que fue considerada en la ponderación de la multa. Lo anterior se ajusta al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica al que debe ajustarse la autoridad, según lo dispone el artículo 51 de la LOSMA.

16º Por último, en relación a la cooperación de la titular, irreprochable conducta anterior y medidas correctivas aplicables, cabe mencionar que aquellas circunstancias fueron debidamente ponderadas en la tabla 6 de la resolución sancionatoria; por lo que la mera mención aquellas por la titular sin exponer ningún argumento que desvirtúe lo razonado en dicho acto, no tiene mérito suficiente para disminuir la muta aplicada en la resolución impugnada.

17º En razón de lo expuesto, estese a lo que se resolverá por esta Superintendencia.

¹ Ver considerando 8º de la sentencia dictada en causa Rol 7023-2022 de la Corte de Apelaciones de Concepción.

² Ver considerando 45º y siguientes de la resolución sancionatoria.



RESUELVO:

PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición presentado por KSport SpA., en contra de la Res. Ex. N° 745/2023, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-192-2023, manteniéndose la sanción consistente en una multa de una coma ocho unidades tributarias anuales (1,8 UTA).

SEGUNDO. Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA. Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuada en la Tesorería General de la República.

TERCERO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRS/RCF/ISR

Notifíquese por carta certificada:

- KSport SpA.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 329-VIII-2021.
- Denunciante ID 141-VIII-2022.
- Denunciante ID 176-VIII-2023.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-192-2023

Exp. Ceropapel: N° 12050/2024

